

RESOLUCIÓN No. SSPD – RADS DEL F

“Por la cual se establecen los plazos para el cierre de Información Financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009 y el artículo 6 del Decreto 1369 de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 señala que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Superservicios, establecer los sistemas de información que deben organizar y mantener actualizados los prestadores de servicios públicos domiciliarios para que su presentación al público sea confiable.

Que conforme lo dispone la Resolución SSPD 321 de 2003¹, los prestadores de servicios públicos domiciliarios a que se refiere la Ley 142 de 1994, deben reportar la información a través del Sistema Único de Información – SUI, administrado por la Superservicios.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1314 de 2009², aplicable a todas las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos,

¹ “Por la cual se regulan algunos aspectos del Sistema Único de Información -SUI-”

² “Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.”

la Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

Que, con fundamento en ello, el Gobierno Nacional estableció criterios para que los preparadores de información financiera se clasifiquen en diferentes grupos, de acuerdo con sus características y, adoptó los marcos técnicos normativos que cada uno de estos grupos debían observar.

Que lo anterior, quedó plasmado en el Decreto 2483 del 28 de diciembre de 2018³, para los Grupos 1 y 2, en el Decreto 2420 del 14 de diciembre 2015⁴, para el Grupo 3, mientras que la Contaduría General de la Nación - CGN expidió las Resoluciones 414 de 2014⁵, 533 de 2015⁶ y 037 de 2017⁷, por las cuales se incorporó en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas y entidades de gobierno, de acuerdo al ámbito de aplicación contemplado en cada una de ellas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la mencionada Resolución 037 del 7 de febrero de 2017, expedida por la CGN “el *Marco Conceptual para la Información Financiera y las Normas de Información Financiera, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Pùblico, corresponderán a lo establecido en los anexos 1.1.1 y 1.2 del Decreto 2420 de 2015.*”

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10º de la Resolución SSPD 20161300013475 del 16 de mayo de 2016⁸ expedida por la Superservicios, se determinó que los prestadores de servicios públicos domiciliarios, deben reportar su información financiera anual a través del SUI, atendiendo los plazos máximos allí establecidos, a partir del quinto día hábil del mes de abril, de acuerdo con el último dígito del ID del Registro Único de Prestadores - RUPS.

Que no obstante encontrarse establecidas las fechas mencionadas en la citada resolución, es necesario tomar en consideración los días festivos del mes de abril de 2025, por lo que se considera necesario establecer nuevos plazos para el reporte de la información financiera a diciembre 31 de 2024.

Que en mérito de los expuesto,

³ “Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las normas de información financiera NIIF para el grupo 1 y de las normas de Información Financiera, NIIF para las Pymes, grupo 2, anexos al decreto 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, 2483 de diciembre de 2018, 2270 de 2019, respectivamente y se dictan otras disposiciones”.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones

⁵ “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones”.

⁶ “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de Gobierno y se dictan otras disposiciones”.

⁷ “Por la cual se regula el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Pùblico”.

⁸ “Por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009”

RESUELVE:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. La presente Resolución aplica a todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo disponen las Leyes 142 y 143 de 1994 y demás disposiciones que conforman el régimen de los servicios públicos domiciliarios, que de acuerdo con sus características y su nivel de cumplimiento de requisitos, se encuentran clasificados en los grupos ^{1º}, 2, 3, y cobijados por lo dispuesto en las Resoluciones 414 de 2014 y 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

Artículo 2. Plazos para el reporte de información. Los sujetos descritos en el artículo anterior, se encuentran obligados a reportar anualmente, la Información Financiera con corte al 31 de diciembre de 2024 a la que se refiere la presente Resolución, en el aplicativo NIF XBRL establecido en el Sistema Único de Información - SUI, se deberá reportar a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del ID:

Último Dígito ID	Fecha
0-1	26 de mayo de 2025
2-3	27 de mayo de 2025
4-5	28 de mayo de 2025
6-7	29 de mayo de 2025
8-9	30 de mayo de 2025

Parágrafo 1º El NO reporte de la Información Financiera en los plazos establecidos, conllevarán sanciones administrativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 del 2001, y en el Decreto 1369 de 2020, delegada mediante la Resolución SSPD No. 20241000320875 del 4 de julio de 2024 expedida por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, con base en la Ley 1437 de 2011, y las normas que las modifiquen, adicionen, o deroguen.

Parágrafo 2º Para realizar el reporte al que se refiere el presente artículo, los prestadores de servicios públicos domiciliarios podrán hacer uso de la licencia de la herramienta XBRL Express, suministrada de forma gratuita.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C.

⁹ También aplica para quienes se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 037 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, entendiendo que aplican marco técnico normativo para Grupo 1 o NIIF Plenas.

YANOD MARQUÉZ ALDANA
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 2020100057315 y 2020100057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.2020100057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Ricardo Andrés Rico Chaves – Profesional Especializado Grupo de Contribuciones – Dirección Financiera
Jenny Sofía Rodríguez Guavita – Coordinadora Grupo de Contribuciones y CxC – Dirección Financiera
Diego Richard Tangarife Rodríguez – Profesional Especializado Grupo de Contribuciones – Dirección Financiera
Juan Carlos Rodríguez Rivera – Contratista Profesional – Dirección Financiera

Revisó: Alvaro Gomez Colmenares – Director Financiero (E)
Nubia Lucía Escobar Peña – Coordinadora Grupo de Notificaciones – Secretaría General
Jasmín Acosta Jaimes – Asesora OAJ
Jhonn Vicente Cuadros Cuadros – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Diego Alejandro Bernal Villate – Coordinador Grupo de Conceptos O.A.J. (E)

Aprobó: Manuel Alejandro Molina Ruge – Secretario General (E)

Anexo: Anexo Técnico – Requisitos mínimos de calidad de Información Financiera